

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.

 Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e práticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo

Mario Domínguez Sánchez-Pinilla¹

David J. Domínguez González²

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.34

RESUMEN

La proliferación de altas tasas de encarcelamiento en los países occidentales no obedece a la consideración voluntaria y partidista de un tipo de gobierno, sino más bien a una transformación estructural en el modo en que se percibe la experiencia colectiva del crimen y la inseguridad, y cuyas raíces se encuentran en las mutaciones sociales, económicas y culturales del capitalismo tardío. Desde el punto de vista de la criminología se han dado pasos convergentes que en un tiempo relativamente breve suponen el desplazamiento de la episteme correccionalista, aquella que había insistido en la existencia de un sujeto perfectible a través de la rehabilitación sostenida por las tramas de un modelo asistencialista del Estado, a una nueva episteme securitaria que subraya la importancia de ejercitar estrechos controles y de mantener la disciplina, centrándose no tanto en los individuos sino en la elaboración de una serie de medidas y metodologías del control con vistas a disminuir, incapacitar y neutralizar la posibilidad del delito.

Palabras clave: Políticas punitivas, correccionalismo, gubernamentalidad, securización

ABSTRACT

The proliferation of high rates of incarceration in Western countries is not due to the voluntary and political consideration of one type of government, but rather to a structural transformation in the way the collective experience of crime and insecurity is perceived, rooted in the social, economic and cultural mutations of late capitalism. From the point of view of criminology, convergent steps have been taken in a relatively short time and they have meant a shift from the correctionalist episteme, that which had insisted on the existence of a perfectible subject through rehabilitation sustained by the plots of a Welfare State, to a new episteme of securitization that underlines the importance of exercising close controls and maintaining discipline, focusing not so much on individuals but on the development of a series of control measures and methodologies with a view to diminishing, incapacitating and neutralizing the possibility of crime.

Keywords: Punitive policies, correctionalism, governance, securitization.

1 Profesor titular del Departamento de Sociología: metodología y teoría, de la Universidad Complutense de Madrid. (maridomi@ucm.es)

2 Profesor asociado del Departamento de Sociología: metodología y teoría, de la Universidad Complutense de Madrid. (dadomi01@ucm.es)

INTRODUCCIÓN

En el curso de los últimos treinta años, las altas tasas de encarcelamiento se han convertido en un hecho normal en gran parte de los países occidentales. La habituación a esas altas tasas en la sociedad del capitalismo tardío ha provocado importantes transformaciones en el modo en que se percibe y vislumbra la experiencia colectiva del crimen y la inseguridad. Una experiencia que a su vez se estructura a partir de los acuerdos sociales, económicos y culturales característicos del capitalismo de final del siglo XX y que apuntan a la construcción de una nueva *episteme* criminológica sustituta del modelo correccionalista (Taylor, Walton y Young, 1973; Bergalli, 2003).

En efecto, si las criminologías correccionalistas de la época del asistencialismo partían del presupuesto de la existencia de un sujeto *perfectible*, de una idea del crimen como signo de un inadecuado proceso de socialización y de una concepción del Estado como institución encargada de la asistencia de sujetos *desfavorecidos* económica, social y psicológicamente, las nuevas teorías del control por el contrario se basan en una lectura más pesimista y negativa de la naturaleza humana (Garland, 1995). Su presupuesto es que los individuos se ven fuertemente atraídos al terreno del comportamiento desviado al perseguir su propio beneficio, y eso es lo que produce las conductas antisociales y criminales, a menos que no se vean inhibidos por controles severos y eficaces. Así pues, mientras la criminología correccionalista se centraba casi exclusivamente en la intervención y en la asistencia, expresando por otra parte una confianza ciega (y a veces ingenua) en los métodos y en la racionalidad científica,³ por el contrario, la criminología más reciente subraya la importancia de ejercitar estrechos controles y de mantener la disciplina. Se trata, en definitiva, de centrar la atención no en los individuos y su eventual rehabilitación sino en el diseño espacial y la estructura de controles e incentivos presentes en los mismos (Garland, 2005: 53-54), esto es, de reducir la disponibilidad de las oportunidades para el delito por medio de la creación de un ambiente hecho de estímulos e inhibiciones que tienen un efecto sobre las conductas.

1. NUEVA EPISTEME CRIMINOLÓGICA

Cabe pues plantearse el contraste entre la experiencia del crimen que subyacía al modelo penal del Estado de bienestar (Duff y Garland, 1994; Wiener, 1990) y la nueva experiencia que subyace a la reconstitución del campo penal que está ocurriendo actualmente (Nelken, 1994). El conjunto de estos principios ha dado vida a una nueva *episteme* criminológica cuyas características fundamentales pueden resumirse en las siguientes:

1. La elección racional del sujeto desviado se asimila a un comportamiento económico: el delincuente potencial, en el momento en que actúa, se comporta como un actor mercantil que valora los costes que está dispuesto a soportar respecto a los beneficios que está convencido de poder obtener (Becker, 1986). En este sentido, la función de intimidación debe necesariamente consistir en incrementar los costes para el delincuente y, por tanto, en un progresivo aumento del nivel de punición. Pero la aplicación de este enfoque económico no hace referencia solo a

3 En realidad, la criminología correccionalista dio lugar a toda una red de modos de pensar y actuar afines a los mecanismos de regulación social instaurados por los Estados de Bienestar. Objetivos como la rehabilitación del detenido, el análisis de la etiología del crimen, el desarrollo de los tribunales de menores, las prisiones de capacitación o la individualización de las penas mediante la evaluación y la clasificación de los expertos, fueron ideales perfectamente enraizados en las formas de vida creadas por las relaciones políticas y culturales de los años de la posguerra. Desde este punto de vista, el problema del delito pasó a ser concebido como un problema social, producto de causas sociales que debían ser gestionadas por profesionales del trabajo social. El delincuente, como apunta Garland (2005: 88) no sólo se contemplaba como un sujeto culpable, sino como un sujeto *necesitado* a la par que *culpable*. El castigo se confundía pues con el *tratamiento*.

la eficacia de las estrategias de control, sino también al carácter económico de las estrategias dirigidas a una gestión racional del sistema penal, esto es a un meticuloso análisis de los costes y beneficios meramente económicos que todo programa penal conlleva (Melossi y Pavarini, 2005). Esto marca el nacimiento de una filosofía de la eficacia que comporta una revisión radical de los parámetros de éxito o fracaso de las políticas sobre la desviación: ya no habrá valoraciones sobre el éxito de los programas, sino balance de los costes soportados frente a los niveles de seguridad obtenidos. Ello también explica, en ocasiones, la privatización de ciertos aspectos de los sistemas penales e inclusive la creación de cárceles gestionadas por entero en términos privados y con espíritu de lucro (Harcourt, 2012).

2. Abandono de la lectura etiológica de los fenómenos de la desviación y atribución de una nueva importancia a las consecuencias de los crímenes (Garland, 2001). La cuestión consiste pues en disminuir el riesgo de victimización más que intervenir, ni siquiera conocer, las causas de la desviación. Y esta disminución se quiere realizar a través de una serie de medidas “duras con el crimen” las cuales, por mucho que opten por un modo expresivo de acción —el castigo como algo deseable en sí mismo, la expresión de sentimientos populares, el énfasis en objetivos punitivos o acusadores—, también denotan una lógica más instrumental. Cada una de estas medidas usualmente opera bajo dos registros diferentes: de un lado, una escala expresiva y punitiva que utiliza símbolos de condena y sufrimiento para transmitir su mensaje; del otro, un registro instrumental que se concentra en la protección ciudadana y la administración del riesgo. Los modos de expresión punitiva más usados son también mecanismos de segregación punitiva y etiquetamiento penal.

3. Enfoque práctico de la cuestión criminal mediante la elaboración de una serie de medidas y metodologías del control con vistas a disminuir, incapacitar y neutralizar la posibilidad individual del delito (Pratt, 2006). Las políticas punitivas son tanto más eficaces cuanto menores son los recursos de poder de que disponen sus destinatarios. Así, lo que en la óptica de la criminalidad empresarial constituye tan solo un coste adicional de la actividad de la empresa, desde el punto de vista de la microcriminalidad callejera constituye en cambio un grave perjuicio.

4. Centralidad del crimen y de sus consecuencias (la víctima); la atención y el énfasis se centran por un lado en el crimen, particularmente en la microcriminalidad callejera, en la oportunidad criminal y en la existencia de “situaciones criminógenas” que se reproducen “por sí mismas” mientras existan objetivos apetecibles y a menos que las fórmulas de control social estén presentes, y con independencia de la predisposición criminal de los sujetos. Por otro lado, la atención de este nuevo enfoque criminológico se centra en las víctimas de los delitos, en la seguridad (o inseguridad) ciudadana. En este sentido, la nueva estrategia implica una relación diferente con el concepto de víctima. Los intereses y sentimientos de las víctimas —las víctimas y sus familiares, las víctimas potenciales, la imagen proyectada de “la víctima”— son invocados una y otra vez para justificar medidas de segregación punitiva.⁴ Con respecto a la

4 Tanto es así que, hoy en día, no resulta extraño advertir, dentro de las comparecencias públicas de los políticos, el anuncio de condenas acompañados por familiares o víctimas del delito. E incluso, en algunos casos, tal como ha sucedido en los Estados Unidos, aprobarse leyes que llevan el nombre de las víctimas: la ley *Megan*, la ley *Jenna*, la ley *Brady* (Garland, 2005: 46). En el caso del Estado español existen precedentes similares. Así, en el año 2015, el día de la votación de la “prisión permanente revisable” en el congreso de los diputados, en la galería de invitados se encontraban presentes, manifestando su apoyo, los padres de Marta del Castillo, Sandra Palo y Mari Luz Cortés, acompañados de la presidenta de la *Fundación de Víctimas del Terrorismo*, Mari Mar Blanco. Previamente, los padres de aquellas víctimas habían encabezado numerosas manifestaciones y protestas públicas (petición de firmas, apariciones mediáticas, acusaciones a políticos, etc.) para conseguir el aumento de las penas y la instauración de la cadena perpetua. El propio Mariano Rajoy, antes de ganar las elecciones en 2011, mantuvo sendas reuniones con esas familias y anunció en su programa electoral la adopción de la prisión permanente revisable. Para un análisis de la creciente importancia de las víctimas en la elaboración de las leyes penales, véase Cerezo (2010).

política criminal se establece un juego de suma-cero donde cualquier ganancia del delincuente es una pérdida para la víctima. Pero lo que no ha sido resaltado es hasta qué grado la víctima ha llegado a tener el estatus de “individuo representativo” de la sociedad contemporánea: si el aspecto central de la política criminal del Estado de bienestar era el delincuente (o en concreto las proyecciones de los expertos sobre este) y sus necesidades, el objeto central del discurso penal contemporáneo es (la proyección política de) la víctima y sus sentimientos, cuya experiencia se considera común y colectiva al tiempo que individualizada, en cuanto que es a la víctima a la que se le consulta respecto del castigo y las decisiones sobre la liberación del delincuente. De ahí que, como sostiene Garland (2005: 47), la profusión mediática de imágenes de víctimas reales se preste al juego de una metonimia personalizada, por cuanto inducen al espectador a pensar que “cualquiera” podría ser una víctima, que dicha condición nada tiene de atípico o anecdótico, sino que muy por el contrario constituye un rasgo definitorio de la cultura contemporánea. Se produce así, mediante la imagen proyectada de la “víctima”, una sensación de inseguridad colectiva y, consecuentemente, una reacción por parte de la opinión pública(da) para que el Estado adopte medidas (más duras) de castigo y protección (*Ibid.*: 45).

5. El recurso punitivo más eficaz es sin duda alguna la cárcel, no obstante, algunos autores llegan a legitimar incluso la reintroducción (o el mantenimiento) de la pena de muerte. La pena carcelaria se ve despojada de toda función “útil”: ya no se trata de adoptar medidas adecuadas a las condiciones singulares del desviado actual o potencial,⁵ sino tan solo de aplicar sanciones que en la mayoría de los casos sean proporcionales a la gravedad del delito cometido; respecto a las situaciones más graves, la única función de la pena debe ser la de neutralizar comportamientos e individuos. La legitimación del poder punitivo radica en el *merecimiento del castigo* (De Giorgi, 2005). Así, el discurso penológico de mayor crecimiento hoy en día no demuestra ningún embarazo frente a la cárcel. Está seguro de la utilidad de la pena detentiva, aun cuando invoque nuevas modalidades de aplicación de esta. Esta nueva idea de penalidad aparece frecuentemente burda en sus simplificaciones extremas y generalmente no le agrada engalanarse en disertaciones académicas (Zimring, 1996). Se expresa más bien en los discursos de la gente (Hough, 1995), la misma, por lo demás, que está repleta de ira y cansada de vivir con temor (Garland, 2005: 45). Y le habla directamente a la gente en las palabras de los políticos y sobre todo a través de los medios de comunicación masiva (Sparks, 1992; Reiner s/f); pero se difunde y termina por articularse en tópicos que tratan de encontrar también una legitimación científica.

6. A pesar de la apariencia de que el Estado pueda perder el monopolio del encierro carcelario en beneficio de las prisiones privadas, se mantiene el ideal centralizador estatal tanto en lo jurídico como en lo punitivo, e incluso constituye el fundamento de las medidas adoptadas de incapacitación de los individuos, de manera que se siguen buscando sin descanso los actos antisociales o abiertamente desviados y criminales. La incapacitación busca restringir la comisión de delitos, por tiempos más o menos prolongados, a través de la imposición de impedimentos físicos, entre los cuales la prisión se decanta como herramienta principal. En cierta medida, esta idea ya estaba presente en las penas de mutilación a los ladrones y en la pena capital entendida como medio de evitar la reincidencia (Cavadino y Dignan, 1997: 37).

5 Para la criminología correccionalista la prisión era contemplada como una sanción problemática, ejercida como último recurso, pero contraproducente desde el punto de vista de los objetivos rehabilitadores. En su lugar, se trató de incentivar el desarrollo de medidas alternativas a la prisión: la *probation*, la libertad condicional, los regímenes abiertos, los tribunales de menores, etc. Esta es la razón por la que algunos autores, como M. Foucault, creyeron a mediados de los años 70, que la prisión estaba en proceso de dismantelamiento, no para desaparecer, sino al contrario, para extender sus efectos normalizadores más allá de la prisión. El propio Foucault (1976: 88) hablaba a este respecto de *iteración* y no de alternativa a la prisión, de una iteración de lo carcelario bajo formas ligeramente diferentes, pero igualmente normalizadoras. Una visión crítica, aunque no del todo contrapuesta, es la que defiende el sociólogo francés L. Wacquant (2010: 418) cuando habla del papel de la prisión en la gestión neoliberal de la inseguridad social.

Su propuesta pura, sin embargo, pretende diferenciarse netamente del mensaje simbólico que acompañaba los casos anteriores. De ello no se sigue que la criminología contemporánea sea cada vez más propensa a considerar, como se deducía de la teoría anterior, a los delincuentes como un fenómeno normal y común bajo todos los puntos de vista, y extendido en la sociedad moderna. Al definir a los autores de los delitos como sujetos racionales, totalmente responsables de su conducta delictiva y capaces de responder positivamente a factores que les desincentiven, esta concepción ha contribuido a apoyar políticas retributivas y disuasorias.

7. Se contempla la implementación de una tabla de penas taxativa en la que se establecen posiciones penales específicas y de carácter vinculante para los jueces. Por lo común solo se consideran dos grupos de factores: la gravedad del hecho cometido y la gravedad de los antecedentes delictivos del acusado/a (historial). Los propósitos manifiestos de esta legislación suponen erradicar la discrecionalidad judicial y *ejecutiva* en la materia, impulsando la coherencia, la uniformidad y la transparencia en la verdadera duración de las condenas impuestas. Para ello también se abolió el centenario instituto de la ‘libertad condicional’ a efectos de impedir tanto las reducciones arbitrarias como las sustanciales, en los períodos de prisión fijados en la sentencia condenatoria. Estas características llevaron a que la reforma (parte de un movimiento a favor de las penas fijas) se considerara expresión de la emergencia de un neoclasicismo penal dispuesto a erradicar la arbitrariedad en las penas, mediante condenas retributivas, proporcionales e inalterables, minuciosamente definidas *ex ante* (antes del suceso) por el poder legislativo. En sus últimas formulaciones se percibe incluso un tránsito de un enfoque “neoclásico” (Baratta, 1986a y 1986b), marcado por una rígida determinación de los niveles de castigo que prescinde de las condiciones subjetivas particulares del individuo castigado, a un modelo de “incapacitación” y neutralización selectiva. Ello implica el abandono definitivo de toda finalidad rehabilitadora socialmente fundada y atribuir a la pena una función de pura eliminación del sujeto del contexto social. Se trata de identificar, entre la masa de desviados, a la limitada porción de delincuentes irrecuperables para los cánones de conformidad: los teóricos de la *incapacitación selectiva* proponen adoptar medidas tendencialmente definitivas respecto a los sujetos cuyos comportamientos desviados tan solo pueden ser contrarrestados mediante el internamiento.⁶

8. También hay una amenaza a la igualdad por la aparición de la figura de la víctima del delito como modelo dominante de ciudadano que representa a la gente común y cuyas necesidades y capacidades definen la misión del gobierno representativo (Garland, 2001: 144). La víctima es ahora un sujeto más representativo y cuya experiencia se considera colectiva y compartible. Toda víctima debe tener voz en los juicios, esto es, disponer de la oportunidad de prestar declaración sobre el impacto emotivo y material causado por el delito. Como nueva figura epistemológica y por tanto objeto de un saber científico (la victimología), precisa una ubicación desde un punto de vista social y simbólico; pero al mismo tiempo su presencia implica una redefinición, en parte, de las instituciones públicas destinadas al control de la criminalidad y a la administración de la justicia penal. Insertar a la víctima en el núcleo del discurso penal y criminológico significa, como ha se ha afirmado, desviar el enfoque de los crímenes y los criminales hacia las consecuencias más inmediatas de aquellos, y por tanto pasar de la seguridad ciudadana a la prevención situacional, una prevención que se dirige en la actualidad a las víctimas potenciales de los delitos y que puede suponer potenciales apoyos electorales. Se ha desarrollado una auténtica nueva disciplina, la victimología, que introduce la “verdad” de las

6 Destacan en especial las obras de C. Ray Jeffery (1977), con especial cuidado por las estrategias del entorno construido y la vigilancia para disuadir a los delincuentes; o Terrie E. Moffit (1993) en el caso de los adolescentes. Entre nosotros sobre todo la figura de Juanjo Medina (2011) y junto a José Ramón Agustina (2011) a través del refuerzo del territorio urbano, las técnicas de disuasión y las de prevención situacional que en su conjunto incrementan o bien el riesgo, o bien el esfuerzo o el sentimiento de culpabilidad a la hora de cometer un delito.

víctimas de delitos en el sistema de la justicia penal y administrativa (Simon, 2012: 5) en tanto que sujeto político idealizado. Las verdades de las víctimas se caracterizan por su potencia y a menudo superan el significado emocional de otras cuestiones, debilitando las formas de solidaridad y responsabilidad preexistentes.⁷

9. Cabe destacar que estas medidas son populistas y están politizadas (Bottoms, 1995; Zimring y Hawkings, 1995). Las medidas políticas en este campo son construidas de tal forma que privilegian a la opinión pública(da) por encima de las opiniones de los expertos de la justicia penal y de las élites profesionales (Garland, 2005: 45). Los grupos profesionales que hasta hace poco conformaban la comunidad que diseñaba las políticas penales han perdido gradualmente su influencia. Las políticas son formuladas por comités de acción, *think tanks* y consejeros políticos,⁸ no por investigadores ni funcionarios públicos (Lewis 1997; Pillsbury 1995). Lo que se busca no es la voz del experto, sino la voz de la gente, la de la gente cansada de vivir con temor y que exige una retribución pública y expresiva de los delincuentes (Garland, 2005: 45).

2. CONSECUENCIAS: GESTIÓN SECURITARIA Y SISTEMA PUNITIVO

Se trata en suma de la génesis no de un mero complejo carcelario industrial, sino de un complejo comercial carcelario asistencial, punta de lanza del Estado liberal penal naciente. Su misión consiste en vigilar y sojuzgar, y en caso de necesidad castigar y neutralizar, a las poblaciones insumisas al nuevo orden económico según una división sexuada del trabajo, en que su componente carcelario se ocupa principalmente de los hombres, en tanto que la componente asistencial ejerce su tutela sobre (sus) mujeres e hijos. El Estado, como organización colectiva de la violencia apuntada al mantenimiento del orden establecido y al sometimiento de los dominados, tiene como objetivo preciso a esos “inútiles” o insumisos del nuevo orden económico y etnoracial.

El conjunto de estos principios teóricos se refleja de hecho en una serie de prácticas penales y de control social que estructuran el complejo de las instituciones de gestión y gobierno de la criminalidad en el marco del Estado penal. En general, vuelve a la escena la concepción retributiva de la pena, aquella que fue sustituida con anterioridad por la concepción de tratamiento y resocialización, gracias al declive de la penología progresista. Por otra parte, los principios de la proporcionalidad y certidumbre de la pena sustituyen la idea de la indeterminación y la singularidad de los castigos penales que se imponían durante el apogeo del asistencialismo penal del bienestar.

La “nueva penología” es *actuarial* (Feeley y Simon, 1992; Simon, 2012): su preocupación está orientada a las técnicas de identificación, clasificación y manejo (*managerism*) de grupos poblacionales, según niveles asignados de peligrosidad. Lejos de la patología, considera la existencia del delito como algo que debe darse por sentado, y supone la desviación como un acto normal. Sus intervenciones no se dirigen a la vida individual, no se la cuestiona moralmente ni se pretende explicarla causalmente, ni normalizarla (no es etiológica); tan solo se

7 Si se analizan los manuales de criminología desde 1970 hasta la actualidad, es posible observar cómo desde una posición sustancialmente residual en los textos, la víctima ha pasado a asumir un lugar central en el discurso criminológico, convirtiéndose en objeto directo de un saber especializado. La victimología sigue una dinámica de construcción social del saber, como observó en su momento Michel Foucault (1977) parecida a la que ha determinado el nacimiento del delincuente y de su ciencia –la criminología– en los siglos XVIII-XIX.

8 Especialmente reseñable es la influencia del *Manhattan Institute* y de otras instituciones anglosajonas (*Adam Smith Institute*, *Center for Policy Studies*, etc.) en la reorganización de la actividad policial y la internalización de la ideología de la “Tolerancia Cero” en el marco de la configuración de las políticas criminales. Una visión de conjunto de este *pidgin* científico de la penalidad liberal, en Wacquant (2000)

trata de regular grupos humanos peligrosos (compuestos de agregados de individuos) para optimizar el manejo o gerencia de los riesgos. Por todo ello, el actuarialismo se presenta como el modelo de ejercicio de poder que desborda, obstruye o reemplaza al de las disciplinas (Quirós, 2013).

El poder punitivo ya no requiere de una legitimación. El castigo se autolegitima (articulándose en sus diversas formas) no en función de los efectos “positivos” que pueda producir en los sujetos, sino en términos de eficacia interna y funcionalidad económica del sistema de control social. El objeto de control ya no está individualizado en un sujeto determinado, en una situación subjetiva problemática que hay que analizar y tratar de forma individual; cada vez son menos relevantes las características subjetivas del actor (Cohen, 1988). El eje de la intervención se desplaza de la conducta al comportamiento, entendido este como acontecimiento, como pura exteriorización carente de implicaciones de tipo psicológico o psicosociales. En definitiva, la lógica aseguradora no está interesada en el riesgo del actor individual, sino más bien en la interacción entre los niveles de riesgo y la determinación de criterios que hacen posible clasificar y gestionar colectividades determinadas, obteniendo con ello un beneficio. El delito como riesgo social (Pitch, 2009) es considerado un fenómeno normal, susceptible de gestión a través del mercado y la represión: los dos pilares de la ideología neoliberal. Además, todo ello comporta que, teniendo en cuenta una determinada categoría de sujetos “peligrosos”, la severidad de la sentencia condenatoria impuesta al delincuente concreto no dependerá tanto de su peligrosidad individual —deducida sobre la base de presuntos indicios vinculados a la conducta, los antecedentes o las modalidades del delito—, sino que más bien dependerá del nivel global de riesgo del grupo en el que se inserta, habita y cultiva sus relaciones: si el sujeto pertenece a una clase peligrosa, poco importa si subjetivamente es o no peligroso; será considerado peligroso y merecerá una sentencia potencialmente infinita (Morris, 1994).

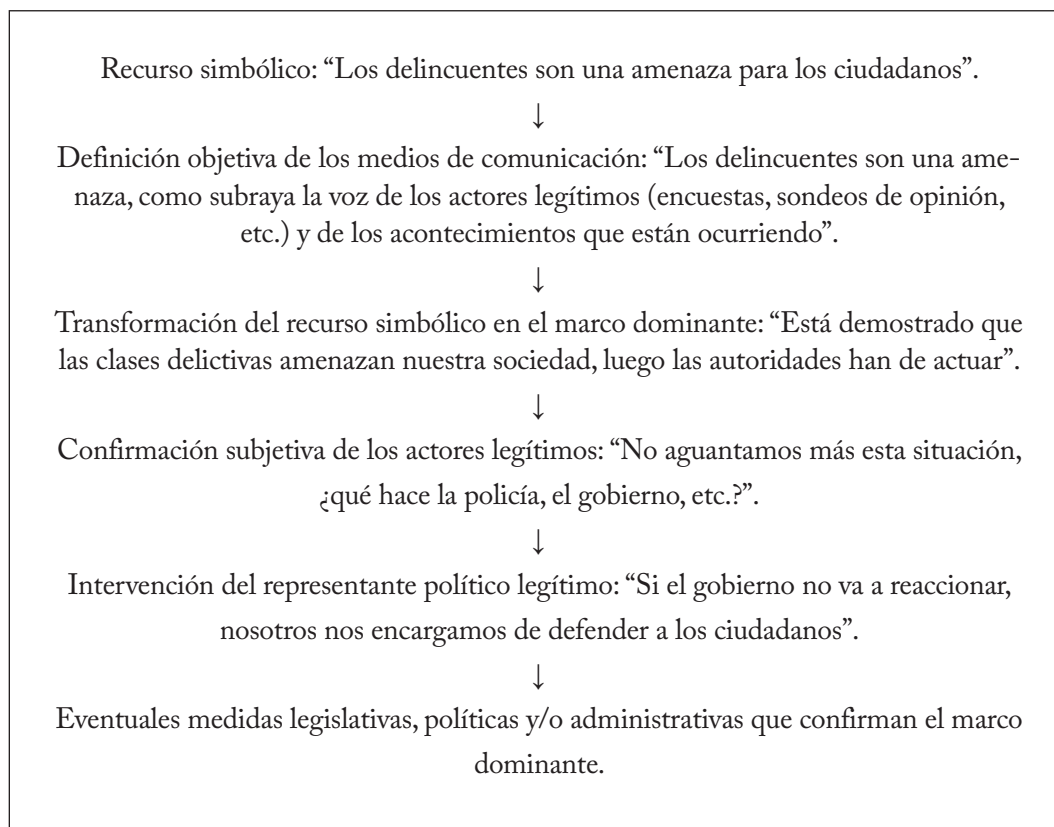
Con todo ello, se está modificando aquello que se había definido como el mito de la soberanía del Estado, esto es, la convicción característica de la era moderna que el Estado podía garantizar la seguridad mediante la ley, controlando el nivel de criminalidad dentro de sus confines territoriales. Siguiendo el razonamiento de David Garland (1996, 1998, 2006), y otros autores (Dal Lago, 1998; Bauman, 2005) son numerosas las estrategias adoptadas por las agencias estatales para remediar esta nueva condición.

La principal es el incremento del universo penitenciario retroalimentado por un criterio político desde el cual hay que dar respuesta al sentimiento de “seguridad” invocado por los ciudadanos, y desde un nivel comunicativo que amplifica enormemente hechos puntuales y reacciones colectivas. Garland lo explicita con claridad:

El encarcelamiento ha sido resucitado y reinventado porque es útil a una nueva función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardomodernas: hallar un modo «civilizado» y «constitucional» de segregar a las poblaciones problemáticas creadas por las instancias económicas y sociales actuales (...) la prisión reinventada del presente es una solución penal frente al nuevo problema de la exclusión social y económica (...) los gobiernos prefieren las soluciones penales a los intentos de enfrentarse a las causas económicas y sociales de la marginación, básicamente porque son inmediatas, fáciles de implementar y puede alegarse que «funcionan» con respeto al fin punitivo, en sí mismas, aun cuando fracasen en lo que se refiere a alcanzar toda otra finalidad (Garland, 2005: 322-323).

Otra de ellas consiste en fomentar la petición ciudadana de seguridad debido a las creciente precarización y flexibilidad del mundo laboral. Por un lado, el Estado intenta recuperar y alentar su monopolio de la redención (Bauman, 2005) ante la imposibilidad de actuar contra la inseguridad económica y por otro se aviva un creciente sentimiento de ansiedad social a través de

la creación de una alarma ciudadana (tautología del miedo), de modo que a partir de hechos puntuales y de reacciones individuales, se puede llegar a un consenso artificial de la opinión pública que Dal Lago (1998) aplicándolo a los inmigrantes visualiza del siguiente modo:



Fuente: Elaboración propia a partir de Dal Lago (1998).

Interesa comprobar cómo afirma Zaffaroni (1989), que los medios de comunicación de masas son una parte importante en la propaganda de las tesis securitarias actuales, de modo que cabe sospechar que, si la realidad social no se filtrase a través de tales medios, la opinión pública entendería la falacia de los discursos justificadores y no se podrían inducir los miedos en el sentido que se desea.

A ello se le añade que hoy en día, frente a la alarma social ante las amenazas, las fuerzas del orden incentivan a la población a la autovigilancia, a recurrir a la modalidad de control y prevención privados y a promover campañas para la responsabilización de la ciudadanía. Se forma así lo que ciertos analistas, como Garland (2005: 211-216), denominan ‘coaliciones preventivas’, esto es, una estrategia de acción indirecta en el que las agencias estatales de control del delito buscan generar acciones y comportamientos securitarios por parte de actores y organizaciones no estatales. Es decir, se incentiva a los propios afectados (propietarios, comerciantes, planificadores urbanos, autoridades escolares, empleados, padres, ciudadanos) a que sean co-responsables en la tarea de gestionar su propia seguridad y fortalecer los controles internos de sus vecindarios.⁹ Lo cual supone una red fortalecida de control del delito, basada en

⁹ Respecto a las formas de persuasión involucradas en la estrategia de responsabilización, cabe citar las siguientes: desde las campañas publicitarias, que interpelan a los ciudadanos como víctimas potenciales, hasta formas diversas de persuasión en base a sus intereses, como por ejemplo poner en conocimiento de los comerciantes la manera en que la sensación de miedo e inseguridad afecta a sus negocios, para que adopten medidas de refuerzo de seguridad. Véase Garland (2005: 213-214).

la multiplicación del número de autoridades efectivas, pero también en su reconfiguración bajo una concepción diferente acerca de cómo ejercer el poder en el campo de las políticas contra el delito. Ya no se trata solamente de poner en práctica las viejas estrategias punitivas basadas en la exclusión y el castigo expresivo, sino de acompañar tales medidas con el desarrollo de prácticas y comportamientos securitarios provenientes del “sector privado” y la comunidad. De ese modo, se reconfigura el control del delito, se hace de ello algo más disperso, pero también más propenso a coaliciones híbridas entre lo público y lo privado. Esta es la razón por la que Garland (*Ibíd.*: 236), inspirándose en la idea foucaultiana de gubernamentalidad, sostiene que nos hallamos ante una forma neoliberal de gobernar el campo del control del delito. En lugar de operar con un estilo soberano, mediante la exhibición vertical de su musculatura represiva, las agencias de control del delito tratan de persuadir y enrolar, de organizar un medio hecho de estímulos y de sujetos susceptibles de reaccionar (y, por tanto, de ser gobernados) al juego continuo de incentivos y desincentivos. Gobernar por tanto *a través de* la sociedad y no *sobre* ella.¹⁰ Del mismo modo, las agencias gubernamentales han disminuido su confianza en la capacidad correccional del sistema penitenciario, viéndose reducidas sus expectativas sobre el éxito de los tratamientos de reinserción. En tal caso, la función asignada a la cárcel es exclusivamente la punitiva y la de incapacitación (Garland, 1996: 458-459).

Alessandro De Giorgi (2006), por su parte, plantea una doble deslocalización de las funciones de control social. Por un lado, el control se convierte en un fin en sí mismo, acaba por ser autorreferencial y pierde con ello todo carácter disciplinario por cuanto deja de postularse como un instrumento de transformación de los sujetos. Por otro lado, asistimos a un traslado del control, de la prisión como lugar privilegiado de experimentación hacia el ámbito urbano y metropolitano, por lo que es cada vez más difícil señalar y definir un lugar y un tiempo de la represión. La prisión no obstante retiene una importante función de neutralización de las nuevas clases peligrosas. Habla en este sentido de un segundo gran internamiento, ahora de carácter urbano y con la forma del gueto, de un internamiento penal que adopta la arquitectura de la cárcel, y de un internamiento global que asume la forma de las innumerables zonas de espera. Además del carácter disciplinario, el nuevo internamiento se configura más bien como un intento de definir un espacio de contención, de trazar un perímetro material o inmaterial en torno a poblaciones que resultan “excedentes” respecto al sistema de producción vigente. Abandono pues de las tecnologías de subjetivación que pretendían transformar a los individuos a través de un control individualizado.

[...] se ha desarrollado una hipótesis interpretativa que vincula la explosión de los índices de encarcelamiento al aumento del desempleo y más en general al deterioro de las condiciones sociales. Los análisis más recientes demuestran una sustancial estabilidad de los índices de criminalidad en el transcurso de las últimas dos décadas, mientras que son llamativas las variaciones en el castigo, que no pueden considerarse dependientes de la variable delito y se coligan más a la reforma estructural del sistema económico y al surgir de una serie de variables sociales (los procesos de criminalización antes observados) que tienen relación con ello (De Giorgi, 2005: 133).

10 Se trata de la conducción de la conducta que no se agota en el ejercicio de formas de violencia instrumental, ni en el despliegue de la soberanía, así como tampoco en la imposición de ciertas verdades. Antes bien, Foucault define el gobierno como un conjunto de prácticas múltiples: “Gobernar no sólo cubre las formas legítimamente constituidas de sujeción política o económica, sino también modalidades de acción más o menos consideradas y calculadas, orientadas a actuar sobre las posibilidades de acción de los otros. Gobernar, en este sentido, es estructurar el posible campo de acción de los otros. El efecto de relacionamiento propio del poder no se encontraría en todo caso en el campo de la violencia o de la lucha, tampoco en el campo de la unión voluntaria (todas las cuales son, en el mejor de los casos, instrumentos del poder) sino en el área de modos de acción singulares que son el gobierno; modos de acción que no son necesariamente ni jurídicos ni de guerra” (Foucault, 2001: 253).

Por último, Loïc Wacquant (2000, 2002, 2010) considera que el aparato carcelario cumple un papel análogo con respecto a los grupos a los que la doble reestructuración de la relación salarial y la caridad estatal ha hecho superfluos o incongruentes: los sectores en decadencia de la clase obrera y los guetos pobres de las ciudades. De este modo, ocupa un lugar fundamental en el sistema de los dispositivos de gobierno de la miseria, en el cruce del mercado del empleo descualificado, los guetos urbanos y unos servicios sociales “reformados”, todo ello con el objetivo de apoyar la disciplina del trabajo asalariado desocializado. No se trata de una cuestión moral sino ante todo política: no es sólo el crimen y la desviación lo que constituye el objetivo científico, sino de la acción y alcance del Estado mismo, entendidos ambos factores como el producto complejo y no determinista de una transformación en los equilibrios de poder que ha convertido la acción pública en una regulación punitiva de la pobreza y que tiene como objetivo último la propia definición de la sociedad, de la vida en común.

A partir de unos cuarenta estudios en una decena de sociedades capitalistas, sabemos que desde el punto de vista social existe una estrecha correlación entre el deterioro del mercado laboral y el aumento de la cantidad de detenidos [...] todas las investigaciones disponibles sobre sanciones judiciales según las características sociales de los acusados en los países europeos coinciden en señalar que el desempleo y la precariedad profesional son severamente juzgados por los tribunales en el nivel individual. (Wacquant, 2000: 106).

Excluidos y pobres, las víctimas de este auténtico Estado penal ya no disponen de un lugar en nuestras sociedades: espacialmente están confinados en los guetos que se han convertido de un lugar de transición en un lugar de encierro y aislamiento de los “residuos” (Bauman, 2005) de nuestras sociedades y reprimidos en el lugar más adecuado, la cárcel.

BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro (1986a). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (1986b). “Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal”, *Poder y Control*, 0, pp. 77-92.
- BAUMAN, Zigmunt (2005). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- BECKER, Gary S. (1968). “Crime and punishment: an economic analysis”, *Journal of political economy*, LXXVI, pp. 169-217.
- BERGALLI, Roberto (comp.) (2003). *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BOTTOMS, Tony (1995). “The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing”. En Clarkson, Christopher y Morgan, Rodney (eds.): *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press, pp. 17-49.
- CAVADINO, Michael y DIGNAN, James (2007). *The Penal System: An Introduction*. Londres: Sage.
- CEREZO, Ana Isabel (2010). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- COHEN, Stanley (1988). *Visiones de control social*. Barcelona: PPU.
- DAL LAGO, Alessandro (1999). *Non persone. L'esclusione dei migranti nella società globale*. Milán: Feltrinelli.
- DE GIORGI, Alessandro (2005). *Tolerancia cero*. Barcelona: Virus.
- (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Traficantes de Sueños.

- DUFF, Anthony y GARLAND, David (eds.) (1994). *A Reader on Punishment*. Oxford: Oxford University Press.
- FEELEY, Malcolm M. y SIMON, Jonathan (1992). "The New Penology. Notes on the Emerging Strategies of Corrections and its Implications", *Criminology*, XXX,4, pp. 449-474.
- FOUCAULT, Michel (1976). "Michel Foucault, l'illégalisme et l'art de punir", en *Dits et écrits, II. 1976-1988*, París: Gallimard, pp. 86-89.
- (1977): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- (2001). "El sujeto y el poder". En Dreyfus, H. L. y Rabinow, P., *Michel Foucault. Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Nueva Visión: Buenos Aires, pp. 241-260
- GARLAND, David (1985). *Punishment and Welfare*. Aldershot: Gower.
- (1996). "The limits of the sovereign State. Strategies of crime control in contemporary society", *British Journal of Criminology*, 4, pp. 445-471.
- (1998). "The culture of high crime societies: Some preconditions of recent Law and order policies", *British Journal of Criminology*, 3, pp. 347-375.
- (2001). *Mass Imprisonment: Social Causes and Consequences*. Londres: Sage.
- (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa.
- (2006). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid: Siglo XXI.
- JEFFERY, C. Ray (1977). *Crime Prevention Through Environmental Design*, 2ª ed. Beverly Hills: Sage.
- HARCOURT, Bernard (2012). *The Illusion of Free Markets: Punishment and the Myth of Natural Order*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- HOUGH, Michael (1995). *Anxiety about Crime: Findings from the 1994 British Crime Survey*. Londres: Home Office.
- Medina Ariza, Juanjo (2011). *Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad Ciudadana*. Madrid: Edisofer.
- MEDINA ARIZA, Juanjo y RAMÓN AGUSTINA, José (2011). *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo (2005). *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI.
- MOFFIT, Terrie E. (1993). «Adolescent-limited and life-course-persistent antisocial behavior: a development taxonomy», *Psychological Review*, 100, pp. 674-701.
- MORRIS, Lydia (1994). *Dangerous Classes: The Underclass and Social Citizenship*. Londres: Routledge.
- NELKEN, David (ed.) (1994). *The Futures of Criminology*. Londres: Sage.
- PITCH, Tamar (2009). *La sociedad de la prevención*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.
- PRATT, John (2006). *Castigo y civilización*. Barcelona: Gedisa.
- QUIRÓS, Diego Zysman (2013). *Castigo y determinación de la pena en los Estados Unidos*. Madrid: Marcial Pons.
- REINER, Rob (s/f): Media make criminality. The representation of crime in the mass media, <http://fds.oup.com/www.oup.com/ORC/9780199249374/ch12.pdf> (Consultado: 12.10.2016).
- SIMON, Jonathan (2012): *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa.
- SPARKS, Richard (1992). *Television and the Drama of Crime*. Milton Keynes: Open University Press.
- TAYLOR, Ian; WALTON, Paul y YOUNG, Jock (1973). *The New Criminology: For a Social Theory of Deviance*. Londres: Routledge & Kegan Paul.

- WACQUANT, Loïc (2000). *Las prisiones de la miseria*. Madrid: Alianza
- (2002). “De la esclavitud al encarcelamiento masivo”, *New Left Review*, 13, 38-58.
- (2010). *Castigar a los pobres*. Barcelona: Gedisa.
- WIENER, Martin J. (1990). *Reconstructing the Criminal*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ZIMRING, Franklin E. y HAWKINS, Gordon (1995). *Incapacitation: penal confinement and the restraint of crime*. Oxford: Oxford University Press.
- (1997). *Crime is not the Problem: Lethal Violence in America*. Nueva York: Oxford University Press.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1989). *En busca de las penas perdidas*. Lima: AFA Editores.